

CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

NOMBRE Y NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Se constituye una Corporación mixta, sin ánimo de lucro, regida por el derecho privado, que se denomina CENTRO NACIONAL DE PRODUCCIÓN MÁS LIMPIA Y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES, quién en adelante para efectos de este documento, se denominará "Centro". Tanto la constitución como el régimen de la entidad estarán regidos por las disposiciones de ciencia y tecnología y, particularmente, por el Decreto Ley 393 de 1991.

ARTÍCULO 2. El domicilio del Centro es la ciudad de Rionegro, Antioquia, pero podrá tener sucursales, oficinas o representantes en otros sitios del país o del exterior, de acuerdo con las decisiones de sus órganos de gobierno competentes.

Parágrafo transitorio: El domicilio estará ubicado provisionalmente en la ciudad de Medellín, por un período de 1 año, contado a partir de la fecha de constitución.

ARTÍCULO 3. El Centro tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelto por la Asamblea General de Miembros, en la forma prevista por estos estatutos y de acuerdo con la Ley.

CAPITULO II

OBJETO DEL CENTRO

ARTÍCULO 4. El objeto básico del Centro es asesorar y asegurar el desarrollo y la aplicación de tecnologías que permitan, por medio de proyectos que en la medida de lo posible serán rentables, aplicar una estrategia preventiva integrada a los procesos, productos y servicios a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el medio ambiente, buscando soluciones ecoeficientes.

Para cumplir su objeto el Centro deberá:

- a. Promover el concepto y la práctica de Producción Más Limpia mediante la difusión de la información y la capacitación de los empresarios.
- b. Estructurar e implantar proyectos de demostración en establecimientos industriales.
- c. Propender por un aprovechamiento conveniente de los recursos naturales y el uso de tecnologías limpias.
- d. Realizar auditorias para emisiones y desechos industriales.
- e. Promocionar el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- f. Elaborar propuestas técnica, ambiental y económicamente sustentadas sobre reglamentación ambiental, para ser presentadas a consideración de las autoridades ambientales.
- g. Establecer un sistema de monitoreo y seguimiento ambiental de la industria.
- h. Gestionar, diseñar e implementar instrumentos económicos adecuados para garantizar el sistema de Producción Más Limpia.
- i. Producir publicaciones técnicas sobre el tema de la Producción Más Limpia y el desarrollo sostenible.
- j. Promover la integración institucional entre los diversos sectores.
- k. Ofrecer asistencia técnica en proyectos de diagnóstico e implementación de técnicas y tecnologías de Producción Más Limpia.
- l. Facilitar el acceso a los industriales sobre información de tecnologías de Producción Más Limpia utilizadas en Colombia e internacionalmente.
- m. Determinar los obstáculos que se oponen a la ejecución de las técnicas y tecnologías de Producción Más Limpia.
- n. Recopilar información sobre su experiencia y almacenarla en un sistema de control de la información de manera que se pueda intercambiar con otros Centros de Producción Más Limpia.
- o. Preparar programas de concientización y de información para ser presentados en las entidades de educación desde la básica primaria hasta la superior, en asocio con entidades dedicadas a la preparación y promoción de programas educativos.
- p. Apoyar a las empresas en la formulación de proyectos para la obtención de créditos, reestructuración industrial, recuperación de zonas de disposición de desechos y de ecosistemas degradados.
- q. Procurar el autosostenimiento del Centro mediante la consecución de fondos provenientes de la participación de las empresas socias, el apoyo de organismos y organizaciones empresariales internacionales y nacionales, y los recursos generados por la prestación de los servicios.
- r. Y en términos generales, favorecer las iniciativas empresariales cuyo principal objeto sea el de la ecoeficiencia.

ARTÍCULO 5. Algunos de los servicios a ofrecer por el Centro pueden ser:

- a. Información actualizada sobre tecnologías de Producción Más Limpia.
- b. Soporte tecnológico y administrativo para la implementación de sistemas de Producción Más Limpia.

- c. Capacitación sobre tecnologías de Producción Más Limpia.
- d. Asistencia técnica y legal.
- e. Asesoría financiera, contable y de mercadeo.
- f. Apoyar y estimular el mercadeo de residuos para su reciclaje y utilización rentable.
- g. Ambiente de estímulo e interacción con otros empresarios y organizaciones.
- h. Acceso a la red de apoyo, y particularmente en lo referente a la apropiación y transferencia de tecnologías para la producción ecoeficiente.

Parágrafo 1. El Centro promoverá la creación de una Red para el diseño, estructuración y puesta en marcha de proyectos pilotos de Producción Más Limpia en las empresas, constituida entre otros por universidades, centros de investigación, organizaciones y asociaciones locales o del exterior, entidades de capacitación formal y no formal, gremios, empresas privadas, etc.

Parágrafo 2. El Centro podrá cumplir su objetivo directamente, o por medio de otras instituciones nacionales o internacionales que desarrollen actividades similares a las contempladas en los literales de este mismo Artículo 5, con las cuales se suscribirán convenios o contratos. Pero no es delegable en su totalidad el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su objeto el Centro podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes, de carácter nacional o internacional, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y funcionamiento del Centro. Podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general, negociar toda clase de instrumentos negociables, aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, y transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés.

CAPÍTULO III

MIEMBROS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7. Miembros. Serán miembros del Centro las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado y las personas naturales que sean admitidas conforme a los presentes estatutos y que se sometan a ellos, y que además se comprometan a apoyar y fomentar la implementación de tecnologías más limpias.

Parágrafo. Las personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, actuarán a través de sus representantes legales o apoderados según el caso, y para estas últimas podrán ser con o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 8. El Centro tendrá las siguientes modalidades de miembros:

- a. Fundadores y Asociados
- b. Institucionales
- c. Honorarios

ARTÍCULO 9. Son miembros Fundadores y Asociados las personas contempladas en el Artículo 7, que se comprometan a aportar, y que paguen en dinero o especie debidamente aceptada por la Junta Directiva, recursos por un monto igual o superior a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes, al momento del pago.

Aquellos miembros que suscriban el Acta de Constitución del Centro, o se vinculen al Centro dentro de los primeros seis (6) meses siguientes a la fecha del Acta de Constitución, tendrán el carácter de MIEMBROS FUNDADORES.

Aquellos miembros que sean admitidos por la Junta Directiva del Centro en fecha posterior a los seis meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Constitución del Centro, tendrán el carácter de MIEMBROS ASOCIADOS.

Parágrafo: Las empresas filiales que demuestren tener una participación accionaria mayoritaria por parte de otras empresas que sean Miembros Fundadores o Asociados del Centro, serán aceptados con aportes equivalentes al 50% del valor establecido para Miembros Fundadores y Asociados.

ARTÍCULO 10. Son miembros Institucionales del Centro, las personas jurídicas de carácter fundamentalmente Institucional sin ánimo de lucro y/o personas jurídicas de derecho público, que, además de comprometerse con los objetivos del Centro, den apoyo logístico, académico, tecnológico y de contenidos. Dado su carácter, estos miembros están obligados a contribuir con al menos 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago, en dinero al menos el 50% y el resto en dinero o en especie. Podrán participar en el funcionamiento del mismo, en la forma que establecen estos estatutos y de acuerdo a reglamentaciones que expida la Junta Directiva del Centro, y de cualquier forma, tendrán voz y voto en los órganos de gobierno del Centro, tal como está previsto en estos mismos estatutos.

Son MIEMBROS FUNDADORES INSTITUCIONALES los que suscriban el Acta de Constitución del Centro, o se vinculen al Centro dentro de los primeros seis (6) meses siguientes a la fecha del Acta de Constitución.

Son MIEMBROS INSTITUCIONALES los que sean admitidos por la Junta Directiva en fecha posterior a los seis meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Constitución del Centro.

ARTÍCULO 11. Son miembros Honorarios aquellas personas que a juicio de la Asamblea General del Centro, y que habiéndose destacado en labores de beneficio a la comunidad, especialmente las concernientes a los objetivos del Centro, con su presencia den orientación, apoyo, lustre y prestigio al Centro.

Son MIEMBROS FUNDADORES HONORARIOS los que suscriban el Acta de Constitución del Centro, o se vinculen al Centro dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del Acta de Constitución.

Son MIEMBROS HONORARIOS los que sean admitidas por la Junta Directiva en fecha posterior a los seis meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Constitución del Centro.

ARTÍCULO 12. Son derechos de todos los miembros:

- a. Expresar con entera libertad sus opiniones o críticas en los asuntos relacionados con los objetivos del Centro.
- b. Asistir y participar con voz a las reuniones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los miembros Fundadores, miembros Asociados, miembros Fundadores Institucionales y miembros Institucionales:

- a. Elegir y ser elegidos para los cargos de gobierno del Centro, tal como está previsto en estos estatutos.
- b. Participar con voz y voto en la toma de decisiones de la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones y deberes de todos los miembros:

- a. Cumplir los estatutos y el reglamento del Centro.
- b. Colaborar con el cumplimiento de los objetivos y actividades del Centro.
- c. Cancelar oportunamente las cuotas y aportes a que se hayan comprometido.

ARTÍCULO 15. La calidad de miembro se perderá:

- a. Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Director y aceptada por la Junta Directiva.

- b. Por disolución de la personería jurídica del miembro.
- c. Por muerte del titular si es persona natural.
- d. Por voluntad de la Asamblea General, en decisión con votación reglamentada en el Artículo 22, parágrafo 2, de estos mismos estatutos, y motivada por grave incumplimiento o falta a las obligaciones como miembro del Centro.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 16. El patrimonio del Centro estará constituido por:

- a. Las donaciones, legados y herencias; aportes, contribuciones y transferencias, o recursos de convenios de cooperación que se reciban desde personas naturales o jurídicas, u organismos nacionales y extranjeros, sean entidades públicas, privadas o mixtas.
- b. Los aportes de los miembros.
- c. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias.
- d. La valorización de activos.
- e. Los incrementos patrimoniales que obtenga por el ejercicio de sus actividades, los cuales en todo caso deberán dedicarse al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.
- f. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- g. Cualquier otro ingreso que tenga tal carácter según estos estatutos.

ARTÍCULO 17. El Centro no podrá aceptar donaciones herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen alguna o algunas de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO 18. El Centro y sus usuarios cumplirán y promoverán el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial que rigen en Colombia, derechos que serán protegidos a sus titulares en todo momento.

CAPÍTULO V

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 19. Son órganos de gobierno del Centro:

- a. La Asamblea General de miembros
- b. La Junta Directiva
- c. El Director Ejecutivo

ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:

ARTÍCULO 20. La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad del Centro, y en ella tendrán derecho a voz y voto los miembros Fundadores, Fundadores Institucionales. Asociados e Instituciones. Los miembros Honorarios podrán asistir a las reuniones con derecho a voz pero sin voto. La Asamblea General de miembros deberá reunirse en forma ordinaria una vez al año, a más tardar el último día hábil del mes de abril, y en forma extraordinaria tal como lo contemplan estos estatutos.

ARTÍCULO 21. La convocatoria para la reunión la efectuará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro de la Asamblea General, con antelación no menor a 10 días calendario, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. De cualquier forma, en ausencia de esta convocatoria, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el último día hábil del mes de abril, a las 10 a.m. en las oficinas del Centro. En forma extraordinaria, la Asamblea General se reunirá cuando sea convocada por el Revisor Fiscal, o el Director Ejecutivo, o por la Junta Directiva, o a solicitud de los miembros del Centro, que teniendo derecho a voz y voto, representen al menos el 40% de los votos que puedan emitirse.

Parágrafo. La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con al menos 10 días calendario de anticipación, mediante comunicación escrita que contenga el recuento de lo previsto en el Artículo 21 de estos estatutos y los demás requisitos señalados para las convocatorias de la Asamblea General ordinaria y en todo caso, sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los miembros con derechos a voz y voto, y dispongan ocuparse de otros temas.

ARTÍCULO 22. La Asamblea General deliberará válidamente con la presencia de más del 50% de sus miembros con derecho a voz y voto, salvo para casos especiales en que los estatutos exigen un quórum diferente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, a menos que la ley o estos estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial.

Parágrafo 1. Si pasada una hora, la reunión no contará con el número de votos suficientes para tener un quórum deliberativo, el Presidente de la Junta Directiva citará a una nueva

reunión que podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de personas, nunca inferior al 20% del número de miembros con derecho a voto. Esta nueva sesión podrá ser citada para que delibere dentro de los cinco (5) días siguientes, incluido el mismo día determinado para la primera Asamblea, a cualquier hora. Si para esta segunda reunión, no se contara con el quórum mínimo del 20% de los votos, la Asamblea podrá reunirse válidamente y tomar las decisiones con la presencia de cualquier número plural de votos, en los cinco siguientes días hábiles posteriores a la segunda Convocatoria.

Parágrafo 2. Las decisiones concernientes al retiro obligado de miembros, reforma de estatutos y disolución del Centro, requieren del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros del Centro con derecho a voto.

Parágrafo 3. Cada miembro con derecho a voto puede representar en las reuniones de la Asamblea General hasta tres (3) miembros con derecho a voto, mediando autorización escrita por los representantes formalmente inscritos o el mismo representantes legal, en el caso de las personas jurídicas, o de la misma persona natural, dirigida a la Presidencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Señalar las políticas generales que deba seguir el Centro para el desarrollo de sus objetivos y finalidad.
- b. Elegir los miembros de la Junta Directiva, que de acuerdo con estos estatutos le corresponda.
- c. Aprobar las reformas estatutarias que fueren necesarias y convenientes según la finalidad del Centro, guardando la natural concordancia con los objetivos y esencias del Centro.
- d. Considerar, y aprobar si fuere del caso, el informe anual general de actividades y de estados financieros en particular, que deben presentar la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, así como el presupuesto de la vigencia correspondiente.
- e. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle su remuneración.
- f. Decretar la disolución del Centro, y en tal caso señalar la institución o instituciones sin ánimo de lucro a la cual deban pasar los bienes que en tal momento integren el patrimonio neto del Centro.
- g. Delegar en la Junta Directiva lo que permita la Ley, y se considere oportuno y pertinente.
- h. Aprobar su propio reglamento.
- i. En cada una de las reuniones de la Asamblea General, nombrar, desde los miembros con derecho a voto, aquel que ejerza como Presidente de la Asamblea.
- j. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de gobierno del Centro.

JUNTA DIRECTIVA:

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva del Centro estará integrada por doce (12) miembros, así:

- a. El Ministerio del Medio Ambiente: el Ministro o su delegado
- b. Asociación Nacional de Industriales ANDI: el Presidente o su delegado
- c. El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA: El Director General o su delegado
- d. Un representante de entidades miembros de cooperación internacional, elegido por la Asamblea General
- e. Ocho representantes de miembros del Centro, elegidos por la Asamblea General.

Parágrafo 1. Cada miembro Titular de la Junta Directiva tendrá un suplente de la misma entidad que representa.

Parágrafo 2. Se procurará una composición equilibrada y representativa de los diferentes sectores y regiones que conforman los miembros del Centro.

ARTÍCULO 25. Los miembros de la Junta Directiva, elegidos por la Asamblea General (literales d. y e. del artículo 24), tendrán un período de dos (2) años, pero se renovarán cuando la Asamblea lo estime conveniente.

Parágrafo 1. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos hasta por tres períodos consecutivos, y siempre bajo el espíritu democrático participativo.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses, mediante convocatoria emanada desde el Director Ejecutivo o extraordinariamente por voluntad de seis de sus miembros. La convocatoria será escrita y enviada por correo, vía FAX o cualquier medio electrónico a cada uno de los miembros, con anticipación de al menos 8 días calendario.

ARTÍCULO 27. El quórum para que la Junta Directiva puede sesionar, requiere de la presencia de al menos seis de sus miembros, y sus decisiones las tomará por mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 28. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Elegir, de su propio seno, su Presidente y Vicepresidente.

- b. Asesorar, planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades del Centro, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.
- c. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo del Centro, y fijarle su remuneración.
- d. Aprobar la reglamentación interna que regula la estructura administrativa, de personal y en general de operación y funcionamiento del Centro, y que le sea presentada por el Director Ejecutivo.
- e. Aprobar la Planta de Cargos del Centro, con sus respectivas remuneraciones.
- f. Delegar en el Director Ejecutivo, de sus funciones, las que estime convenientes.
- g. Adoptar su propio reglamento.
- h. Autorizar al Director Ejecutivo para gravar o enajenar bienes inmuebles de propiedad del Centro.
- i. Asegurar las estrategias y pautas que garanticen el mayor crecimiento patrimonial y de rentabilidad en beneficio del Centro.
- j. Presentar a consideración de la Asamblea General los Estados Financieros del ejercicio contable correspondiente, un informe de actividades, así como el proyecto de presupuestos para el período concerniente, todo para lo cual deberá ejercer control y evaluación permanente.
- k. Establecer y actualizar permanentemente las pautas para la implantación de sistemas de Producción Más limpia para la industria y para la contratación de estos con el Centro.
- l. Aprobar los actos y contratos que deba ejecutar el Director Ejecutivo, y cuya cuantía supere los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- m. Aprobar el ingreso de nuevos miembros y aportes en especie, cuando fuere del caso.
- n. Conocer y aprobar las renunciaciones voluntarias de los miembros del centro.
- o. Aprobar las decisiones que conciernan al Artículo 18 de estos estatutos.
- p. Elegir la persona que desempeñará las funciones de secretario de la misma.
- q. Nombrar reemplazo interino por renuncia voluntaria o falta definitiva de alguno de sus miembros, por un período faltante hasta la próxima reunión de la Asamblea General.
- r. Las demás que naturalmente le correspondan.

Parágrafo. En ausencia del Presidente de la Junta Directiva, ejercerá la dignidad el Vicepresidente, y si este también faltare, le corresponderá, previa verificación del quórum definido en el Artículo 28, al miembro de Junta o vocal asistente, que por orden alfabético de apellido estuviera en primer lugar.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 29. El Centro tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva

Parágrafo. En las ausencias temporales o definitivas del Director Ejecutivo será reemplazado por el Suplente que designe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 30. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ejercer la representación legal del Centro, y por tanto representarla judicial y extrajudicialmente, por sí o por apoderado.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c. Designar al personal del Centro cuyo nombramiento no le corresponda a la Junta Directiva, celebrar los contratos del caso y en general coordinar la buena marcha de todos los empleados y de las dependencias.
- d. Vigilar y garantizar la exacta, eficiente y eficaz recaudación e inversión de los recursos del Centro, así como del cuidado de sus bienes.
- e. Celebrar los actos o contratos en que el Centro forme parte y que se ajusten a los estatutos y leyes, y que por su cuantía de hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, le estén atribuidos, o que en su defecto le sean autorizados por la Junta Directiva.
- f. Firmar los balances y demás estados e informes financieros.
- g. Convocar a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General, así como asistir y rendirles un informe general de actividades, concernientes a sus funciones estatutarias y legales.
- h. Dar cuenta a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por el Centro.
- i. Garantizar el eficaz y permanente desarrollo de la presencia institucional del Centro ante la sociedad en general.
- j. Las demás que le señalen los estatutos y la ley, y las que siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31. El Centro tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente elegido por la Asamblea General de Miembros, la cual podrá removerlo en cualquier momento. El Revisor Fiscal tendrá como funciones principales las señaladas por el Código de Comercio en su Artículo 207, complementadas por los Artículos 208 y 209, y se determinarán teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como de aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional, el cuál estará sujeto a las responsabilidades legales que se puedan derivar el ejercicio de su cargo.

Parágrafo 1. El Centro podrá contratar los servicios de Revisoría Fiscal con una entidad especializada.

Parágrafo 2. El Revisor Fiscal o su delegado asistirán a las reuniones de Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 32. Para reformar los estatutos del Centro se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros de la Asamblea General con derecho a voto.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CENTRO

ARTÍCULO 33. El Centro se disolverá por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines o por mandato de autoridad competente. Para decretar la disolución del Centro se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General.

Parágrafo 1. Disuelto el Centro, de conformidad con lo establecido en el presente Artículo, se procederá a su liquidación por las personas que designe la Asamblea General de Miembros.

Parágrafo 2. Los bienes del Centro disuelto, y/o el producto de los mismos, según lo disponga la Asamblea General de Miembros, serán traspasados, una vez pagado el pasivo a terceros, a entidad o entidades sin ánimo de lucro, y preferencialmente a aquellas que tengan objeto asimilable al que dio origen al Centro.

Los suscritos, en nuestra calidad, respectivamente, de presidente y secretario ad-hoc de la Asamblea Ordinaria de Miembros # 003, donde se aprobó la modificación de los estatutos

de la Corporación Centro Nacional de Producción Más Limpia y Tecnologías Ambientales, certificamos que ésta es una fiel reproducción mecánica de los estatutos modificados de acuerdo con el acta # 003 de 17 de Febrero de 2000 de la Corporación.

CARLOS MANUEL HERRERA S.

C.C. 19.492.397
Presidente ad-hoc

MAITE AGUDELO ORTIZ

C.C. 43.731.090
Secretario ad-hoc